

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el demandado Víctor Fabián Jaimes García, se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Bucaramanga, 24 de febrero de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, veinticuatro de febrero de dos mil veintidós

Ref. Proceso Ejecutivo, rad. 2021-00540, seguido por la Sociedad Comercial BAGUER S.A.S., contra Víctor Fabián Jaimes García.

La sociedad comercial BAGUER S.A.S., a través de apoderada judicial, instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Víctor Fabián Jaimes García, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré BUC35089, visible a folio 2 C-1, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 11 de octubre de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

La apoderada de la parte actora, procedió a surtir la notificación del demandado y para ello, remitió el citatorio de notificación personal, con resultado positivo y fecha de recibido el 25 de noviembre de 2021, tal y como lo certificó la empresa de correo, vista a folio 9V, del C-1; en virtud, a que el demandado no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda; procedió a remitir la notificación por aviso; la cual fue recibida el 17 de diciembre de 2021; según lo certificó la empresa de correo, como se observa en el folio 12V, C-1, por tanto, el demandado quedó notificado del mandamiento de pago, al finalizar el día 11 de enero de 2022; lo anterior de conformidad con el artículo 292 del Código General del Proceso; no obstante lo anterior, y vencidos los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace; en tal virtud, el juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

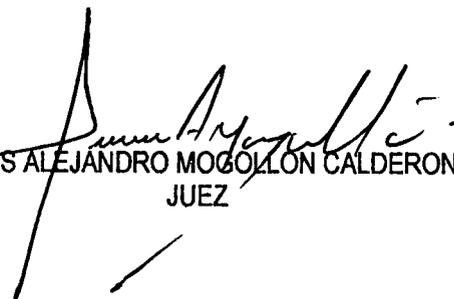
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado Víctor Fabián Jaimes García, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la sociedad comercial BAGUER S.A.S., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 11 de octubre de 2021.

SEGUNDO: Requérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de OCHENTA MIL PESOS M/Cte. (\$80.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

NOTIFIQUESE


JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERON
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 024 hoy,

25 DE FEBRERO DE 2022

OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO